

Solicitud Nro. 31902
Contrato Nro. 1090-2025

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

En la ciudad de Loja, a los 14 días del mes de julio del año 2025, se suscribe el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este instrumento, la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), legalmente representada por su Rectora-Subrogante Dra. Rosario de Rivas Manzano, y, la Universidad Nacional Ciro Alegría, legalmente representada por la Presidenta de la Comisión Organizadora, Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez, identificado con DNI N° 22411102, reconocido mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU, de fecha 16 de julio del 2024.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. UTPL: Universidad Técnica Particular de Loja, es una institución católica de educación superior, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja. Busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.

2.2. UNCA: Universidad Nacional Ciro Alegría, es una persona jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica. La UNCA fue creada el 17 julio del 2011 mediante Ley N° 29756, con sede en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad

TERCERA. - OBJETO: El presente convenio tiene como objeto la cooperación interinstitucional en docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para la ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a suscribir convenios específicos para elaboración de proyectos conjuntos de investigación e innovación; desarrollo de cursos de educación continua; intercambios; movilidad; transferencia de tecnología, prácticas o pasantías pre profesionales; y, otros que a futuro establezcan las partes de común acuerdo. En dichos instrumentos se señalan las condiciones particulares como: objeto, plazo, obligaciones administrativas, académicas y financieras, y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo acordado.

QUINTA. - PLAZO: El plazo del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha que consta en el encabezado de este instrumento.

SEXTA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: Este convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- 6.1. Cumplimiento del plazo;
- 6.2. Mutuo acuerdo de las partes; o,
- 6.3. Las demás establecidas en la normativa aplicable.

SÉPTIMA. - SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIONES: Las partes señalan la siguiente información para seguimiento y notificaciones relacionadas con el presente convenio:

DATOS	UTPL	UNCA
Nombres y apellidos:	Diego Alejandro Ochoa Jiménez	Edgardo Napoleón Morales Chamorro
Cargo:	Director de la Carrera de Economía	Jefe (e) de la Oficina de cooperación y Relaciones Internacionales
Correo electrónico:	daochoa@utpl.edu.ec	cooperacion.tecnica@unca.edu.pe

Cualquier cambio de la información antes establecida, deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones y personas antes indicadas. Las partes reconocen y se obligan a la protección de los datos personales y son conscientes de que mediante la suscripción del presente instrumento autorizan el uso y tratamiento de los datos personales consignados en este convenio.

OCTAVA. - ANTITERRORISMO, ANTILAVADO DE ACTIVOS, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO: Las partes se obligan en forma expresa a cumplir las condiciones Antiterrorismo, Antilavado de activos, Antifraude, Anticorrupción y Antisoborno, detalladas en el ANEXO I.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL, CONFIDENCIALIDAD, MANEJO DE RESULTADOS Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO: Las partes se obligan en forma expresa a cumplir las condiciones Confidencialidad, Manejo de Resultados y Mecanismos de Seguimiento, detalladas en el ANEXO II.

DÉCIMA. - ACEPTACIÓN, RATIFICACIÓN Y FIRMAS: Las partes manifiestan que han leído íntegramente el presente documento, por lo que declaran conocer y aceptar, en su totalidad, su contenido. En consecuencia, ratifican expresa y voluntariamente cada una de las cláusulas aquí establecidas, reconociendo que reflejan fielmente su voluntad y acuerdo.

Asimismo, las partes acuerdan que la suscripción del presente documento podrá realizarse mediante firma autógrafa o firma electrónica, conforme a la normativa aplicable. En el caso de que este instrumento se suscriba mediante firma electrónica, las partes declaran que esta tendrá la misma validez y surtirá los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, constituyéndose en prueba de identidad y voluntad de las partes intervinientes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en el lugar y fecha indicados antes; y, en caso de firma electrónica, se entenderá que la fecha es la que conste en las firmas electrónicas de cada parte, considerando la que cronológicamente figure como última.

Ph.D. Santiago Acosta Aide
RECTOR UTPL

Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez
PRESIDENTA UNCA

ANEXO I

CLÁUSULA ANTITERRORISMO, ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

Las partes declaran en forma expresa que:

1. Conocen la normativa nacional relacionada con antiterrorismo, antilavado de activos, antifraude, anticorrupción y antisoborno y que han implementado acciones administrativas tendientes al cumplimiento de esta normativa.
2. A la fecha de entrada en vigor de este instrumento, ni ellas, ni sus representantes legales, funcionarios, directivos o administradores, han ofrecido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo, relacionada con este instrumento, y que se han adoptado medidas razonables para evitar que sus subcontratistas, agentes o terceros relacionados, lo hagan.
3. No están incurso en actividades fraudulentas; y que si llegara a su conocimiento cualquier tipo de actividad fraudulenta que se relacione con las actividades indicadas en esta cláusula, se notificará a la otra parte mediante los medios más rápidos de los que disponga, presentará la denuncia ante la autoridad correspondiente y colaborará con la investigación que se lleve a cabo.
4. Las partes y sus trabajadores, colaboradores o terceros relacionados con la ejecución de este documento, no tienen conflicto de intereses como parentesco, obtención de información privilegiada, influencia sobre adjudicaciones, y otros casos similares.

Y se obligan a lo siguiente:

5. Si en la ejecución de este instrumento, una de ellas comete dolo, fraude o engaño con respecto a lo pactado, esta acción dará lugar a la inmediata terminación de este acuerdo, con la responsabilidad absoluta de la parte que indujo, cometió o ejecutó la acción dolosa o fraudulenta.
6. Implementarán los cambios de procedimientos o métodos de trabajo, empleados en relación al objeto de este instrumento, necesarios para asegurar que la probabilidad de una recurrencia de las actividades señaladas en esta cláusula se reduzca al mínimo.
7. En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier actividad prevista en esta cláusula, en contra de sus funcionarios o empleados, las partes actuarán según su normativa disciplinaria y sancionatoria, a fin de procesar administrativamente a la/el o las/los implicados en esas actividades, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a las que haya lugar.
8. Realizarán sus mejores esfuerzos para asegurar que los fondos utilizados y resultantes de las transacciones de este instrumento no sean producto de actividades relacionadas con el terrorismo, ni se empleen para beneficiar, de manera directa o indirecta, a personas o entidades asociadas con este.
9. Adoptar medidas razonables durante la vigencia del presente instrumento para, en general, evitar prácticas de soborno, extorsión, instigación a delitos relacionados a esta cláusula, tráfico de influencias o cualquier práctica corrupta que beneficie actividades delictivas o se relacionen con el cumplimiento de este acuerdo.

ANEXO II

CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, CONFIDENCIALIDAD, MANEJO DE RESULTADOS Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Se obligan a lo siguiente:

1. LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.
2. Las partes acuerdan mantener absoluta confidencialidad respecto de toda información, documentación, datos técnicos, comerciales, financieros o de cualquier otra índole, a la que tengan acceso o que se genere con ocasión de la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente convenio. Las partes se comprometen a utilizar la información confidencial única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente convenio y a no divulgar a terceros sin la autorización previa y por escrito de la parte titular de dicha información.
3. Las partes acuerdan que los resultados, productos, informes, descubrimientos, desarrollos, documentos, datos, prototipos, tecnologías, metodologías, programas, procedimientos, diseños u obras derivados de la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio (en adelante, los "**Resultados**") serán propiedad de LAS PARTES, en proporción, o según se acuerde en cada caso. Cada parte podrá utilizar los Resultados exclusivamente para los fines establecidos en el presente convenio. Ninguna de las partes podrá transferir, comercializar, licenciar o ceder los Resultados a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
4. Las partes acuerdan que los representantes designados en el artículo Séptimo del presente convenio, serán los responsables de coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades previstas en el presente convenio.